

administrativas pertinentes, para la realización de la transferencia financiera a que se refiere el artículo primero, debiendo informar al Titular de Pliego del resultado de tales acciones.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora remita copia de la presente Resolución, a la Contraloría General de la República.

**Artículo Sexto.- PUBLICACIÓN**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal web de la Universidad Nacional de Jaén.

**Artículo Setimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General y a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

**Artículo Octavo.-** DAR CUENTA la Presente Resolución, en la próxima Sesión de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

**Artículo Noveno.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN DE DIOS LARICO PACO  
Presidente  
Comisión Organizadora

2267286-1

## Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional de Jaén 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 093-2024-CO-UNJ

Jaén, 29 de febrero de 2024

VISTO: El Acuerdo N° 03 de Sesión Ordinaria de fecha de 29 febrero del 2024, Oficio N° 000107-2024-SERVIR-PE, de fecha 21 de febrero de 2024, Informe Técnico N°000040-2024-SERVIR-GDSRH, de fecha 19 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les

fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional de Jaén, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°150-2021-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de noviembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en cuyo literal b) de numeral 5.1 define al CAP Provisional como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre de 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Jaén, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2020;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 380-2022-UNJ, de fecha 19 de agosto de 2022, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 203-2023-UNJ-P, recibido el 05 de mayo de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, remite la propuesta de CAP Provisional de dicha entidad, para que de acuerdo a las competencias de SERVIR en esta materia, se emita la opinión técnica favorable conforme lo establece la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para ASIGNACIÓN DE Personal Provisional, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000150-2021-SERVIR-PE, de corresponder;

Que, mediante el Informe Técnico N°000040-2024-SERVIR -GDSRH, de fecha 19 de febrero de 2024, el Gerente de desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, se dirige a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para dar opinión favorable respecto de la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) presentada por la Universidad Nacional de Jaén, señalando que dicha opinión se encuentra enmarcada en las funciones que le asiste a la GDSRH, en su calidad de órgano de línea del ente rector del SAGR, así también, señala que dicha propuesta se ha elaborado sobre la base de la estructura orgánica aprobada en su ROF vigente y con los cargos estructurales aprobados en su MCC vigente, guardando coherencia en la clasificación, y manifiesta también que la propuesta de CAP, respeta el límite máximo del 5% establecido para servidores de confianza según lo dispone el artículo 6 de la Ley N°31419 y el artículo 29 del Reglamento de la citada Ley proponiendo 4 posiciones clasificadas como EC y ninguna posición calificada como DSLDR, teniendo en su totalidad 4 posiciones de confianza, por lo tanto se recomienda a la UNJ que, en adelante como mínimo, apruebe los reordenamientos de cargos y posiciones del CAP Provisional conforme lo establece el numeral 6.4 de la Directiva, teniendo en cuenta que de acuerdo al numeral 6.4.1.2 de la Directiva ORH o la que haga sus veces;



Que, con Oficio N° 000107-2024-SERVIR-PE, de fecha 21 de febrero de 2024, la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, hace llegar el Informe Técnico N° N°000040-2024-SERVIR -GDSRH, de fecha 19 de febrero de 2024, con la opinión técnica favorable respecto a la propuesta de CAP Provisional de la UNJ, en el marco de las funciones que le asiste a la GDSRH, en su calidad de órgano de Línea del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 29 de febrero de 2024, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Universidad Nacional de Jaén 2024;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Universidad Nacional de Jaén 2024, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional de Jaén, la resolución y anexo correspondiente.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JUAN DE DIOS LARICO PACO  
Presidente  
Comisión Organizadora

JEAN EBERE CRUZ IGLESIAS  
Secretario General

2267292-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de congresista de la República

RESOLUCIÓN N° 0075-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000684  
TUMBES  
SUSPENSIÓN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, quince de marzo de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el Oficio N° 143-2023-2024-ADP/PCR, recibido en la fecha.

#### ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio citado en el visto, don Alejandro Soto Reyes, presidente del Congreso de la República, pone en conocimiento de este órgano electoral la Resolución Legislativa del Congreso N° 015-2023-2024-CR, del 14 de marzo de 2024, por la cual se declara la suspensión del cargo de congresista de la República que ejercía doña María del Pilar Cordero Jon Tay (en adelante, señora congresista), en tanto dure el proceso penal.

1.2. En mérito a ello, y en aplicación del artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República, se solicita la emisión de la credencial correspondiente al accesitario expedido para ser incorporado al Congreso de la República.

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

##### En el Reglamento del Congreso de la República

1.1. El artículo 25 establece:

##### Reemplazo por el accesitario

**Artículo 25.-** En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario.

En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejudio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrá todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso.

##### En la ley N° 26486, Ley Orgánica del jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *i* y *j* del artículo 5 prescriben:

**Artículo 5.-** Son funciones del jurado Nacional de Elecciones [...]

i) Proclamar a los candidatos u opciones elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

j) Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

[...]

##### SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De conformidad con las atribuciones de este órgano colegiado (ver SN 1.2.), corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acreditar al accesitario que ejercerá la función congresal en reemplazo de la señora congresista, por el periodo que dure su suspensión.

2.2. Para dicho reemplazo, se debe tomar en cuenta la información de la votación preferencial obtenida por los candidatos de la organización política Fuerza Popular, en el distrito electoral de Tumbes, conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Congresistas de la República, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, el 9 de junio de 2021, correspondiente al proceso de Elecciones Generales 2021.

2.3. En el citado proceso electoral, los candidatos al Congreso de la República, inscritos por la organización política Fuerza Popular, para el distrito electoral de Tumbes, obtuvieron la siguiente votación preferencial:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA FUERZA POPULAR		
N°	CANDIDATOS	VOTOS PREFERENCIALES
2	HECTOR JOSE VENTURA ANGEL	3661
1	MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY	2194
3	MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE	1597
4	EDWIN MICHAEL MORENO NUÑEZ	864

2.4. Luego del procedimiento para la distribución de escaños congresales en el mencionado distrito electoral, resultaron proclamados dos candidatos de la citada organización política: don Héctor José Ventura Ángel y la señora congresista.

2.5. Al haberse declarado la suspensión del ejercicio de los derechos y los deberes funcionales de la señora